

imponer á todos, nó solo á los de aquella asamblea, sino á los de las de toda la república, coartando así sus facultades legales; y que por último, lo que se alega por mérito de la reposición espontánea, sobre indicar miras particulares de mitigar el golpe que se habia dado, aquietar los ánimos justamente conmovidos por él, cual lo indica la alarma que su noticia causó en México, y que no pudo menos que comunicársele, llevó por sin duda S. E. el ánimo de atraerse con tal paso en aquellas críticas circunstancias la benevolencia de los hijos del departamento, borrando los temores que en todos los de la república habia infundido con sus procedimientos en aquella ciudad, sin advertir que con esa espontánea reposición acababa de convencer su discrecional proceder sin sujeción á ley ú autoridad, pues estando los presos consignados á la del gobierno, si se quiere, solo éste ó sus jueces podian haberlos repuesto legalmente; por cuyas justas consideraciones se le insta sobre el mismo cargo. ●

Y por lo que mira al tercer descargo, referente á la suspensión del gobernador y nombramiento de otro, hay que tener en consideración, que por el art. 141 de las bases orgánicas, los gobernadores de los departamentos son el conducto único y necesario de comunicación con las supremas autoridades de la república, sin que aquellos puedan escusarse bajo ningún pretexto con las que ocurran como en el caso de que se trata con la que sobrevino á la asamblea de Querétaro; y así, es claro que el Sr. D. Basilio Dominguez no cometió ninguna falta en dirigir la iniciativa acordada por aquella, y sí un verdadero atentado el que con él se cometió suspendiéndolo del ejercicio de sus funciones, solo con el fin manifiesto de reunir la autoridad civil á la militar, como se ejecutó, nombrándose en su lugar al general Juvera; pues aunque S. E. ha prete-

tado para ello la circunstancia de haber sido el antecesor del Sr. Dominguez, esta que fué verdaderamente accidental, se aprovechó, y así lo indica en las palabras señaladas en el penúltimo y último párrafo de la posdata de la carta que S. E. dirigió con nota de reservada desde Querétaro el 27 de noviembre último al señor ministro de la guerra, que obra á fojas cinco del cuaderno noveno, que á la letra dice (1): „Vea V. al Sr. Rejon para que por su „ministerio se providencie que se forme causa á los miembros culpados de esa asamblea; que se proceda al nombramiento de los que deben reemplazarlos y que el gobierno „quede en las manos del comandante general como yo lo „he puesto, hasta pasada la revolucion, quedando suspendido el gobernador por seis meses como corrección de su „conducta anticonstitucional &c.—Estas medidas son indispensables y urgentes; cuidado con la debilidad, porque „se perdió el gobierno.” Cuyas cláusulas no dejan duda de la deliberada intención con que en esto se obró, y en cuya virtud se le reitera el cargo.

Y por último, en cuanto al cuarto y final descargo, relativo á que este comportamiento de S. E., considérese como se quiera, nunca puede reputarse atentatorio á la forma de gobierno ó independencia, por cuya sola traición puede ser juzgado el presidente de la república, según el art. 90 de las bases, y en cuyo caso se halla el señor confesante, deben inculcarse las circunstancias del hecho, en las que se advierte, que el ataque dado por S. E. disolviendo la junta con la anulación de uno de sus actos, la prisión de la mayor parte de sus individuos, suspensión del gobernador y su sustitución discrecional con el que creyó mas análogo á sus miras, no solo impuso á aquellas auto-

(1) En este impreso, la página 116 del apéndice.

ridades políticas, sino á todas las de su clase en la república, invirtiendo el orden de sus nombramientos, sino el formal de su eleccion popular, tan análogo al sistema adoptado por base esencial del régimen sistemado de la nacion, esto es, el de república representativa popular, con que coincide el arreglo interior de los departamentos, directamente atacado por S. E. en el comportamiento á que se refiere el cargo de que se viene hablando, y por el que se le apercibe de nuevo como responsable, á pesar de su calidad de presidente constitucional de la república, segun las razones espuestas de esta instancia, dijo: que al hablar de la fuerza armada, no ha querido decir que ella fuese necesaria para prender uno ó mas individuos, sino que era un signo de la autoridad que llevaba como delegado del gobierno, para volver al orden y á sus deberes á toda persona ó corporacion que lo contraviniese de cualquiera manera; pues existiendo una revolucion armada, todo el que apoyara sus designios, de palabra por escrito ó por medio de su autoridad, en concepto del gobierno y del esponente era un conspirador como los que llevaban las armas, y para proceder á la detencion de un delincuente ó presunto reo, cualquiera autoridad la tiene por la ley para verificarlo, que el declarante no les impuso castigo, y su facultad, en efecto, no alcanzaba hasta ese extremo; y *solo se limitó á la detencion de los presuntos reos, para que estuvieran á disposicion de sus respectivos jueces, que eran los que podian juzgarlos y aplicarles la pena á que se hubieran hecho acreedores.* Que ademas, creia de su deber y responsabilidad contener la revolucion, á cuya comision se le envió y no habria cumplido ciertamente, si por disimulo ó consideracion hubiera omitido toda providencia que llevaba por objeto principal la conservacion de las leyes y de la paz pública, que es el primer deber de todo gobierno y

sus delegados; y que repite, que al arrestar á los miembros citados de la asamblea de Querétaro, no fué su ánimo la disolucion de la corporacion. Que no puede menos de esponer en la ocasion, al ver el empeño con que se quiere persuadir que fué disolucion de la asamblea de Querétaro, el simple arresto de algunos de sus miembros, sin embargo de las poderosísimas razones que ya ha espuesto, el procedimiento habido contra todos los individuos de la asamblea departamental de Veracruz, á quienes se les ha desterrado y perseguido por algunos revoltosos de la misma plaza, alegando por motivo la iniciativa que hicieron en el mes de noviembre último, para que el congreso no tomara en consideracion las iniciativas de las otras asambleas que apoyaban la revolucion de Paredes; y lo cierto es, que esos atentados han quedado impunes hasta ahora, sin que el congreso ó el actual gobierno hayan tomado ninguna providencia, no obstante las quejas de algunos miembros de aquella corporacion, perseguidos tan atrozmente, hasta hacerlos abandonar sus familias permaneciendo aun espatriados. Que la conducta que se observa por los referidos supremos poderes, en las ocurrencias de las juntas departamentales de Querétaro y Veracruz, es enteramente contradictoria, y con ella está probado á la evidencia que el espíritu de partido y no la ley, es el que impera en este asunto, en unos funcionarios que debian distinguir todos sus actos con la justificacion, la imparcialidad y la buena fé. Que hacerle cargos al que responde sobre este particular, con la severidad que se le hacen, porque obró, si se quiere, con demasiado celo en favor de las leyes fundamentales y del orden público, cuando á la vez se protejen los factores de la disolucion verdadera de la asamblea departamental de Veracruz, es la mayor prueba de la desigualdad con que se procede, y con

la que el esponente podrá presentarse ante el mundo para justificar su conducta, no esperando jamas obre con ella el supremo tribunal de justicia de la nacion, á quien espresamente pide que al tomar en su consideracion las acusaciones hechas contra el esponente, y sobre las que ha de pronunciar su fallo, en cumplimiento de sus deberes, al mismo tiempo que propulse el hecho que refiere y ha acaecido en Veracruz con aquella asamblea; porque, en concepto de S. E., si el hecho que refiere no produce acusacion, si es inocente, y no hay culpabilidad por parte de los que han perseguido á los miembros de dicha asamblea sin carácter ni título alguno para obrar contra ellos; mucho mas inocente é inculpable es su conducta en Querétaro obrando como un funcionario público, delegado nada menos que por el gobierno supremo de la nacion, si que llegase á aquel extremo su conducta, pues reitera el que declara no disolvió la asamblea de Querétaro, como ha quedado disuelta la de Veracruz.

Que respecto á la instancia que se le hace al segundo de sus descargos, á mas de reproducir su anterior respuesta, añade: que no el atraerse la benevolencia de nadie, hizo *dictar la libertad de los cuatro miembros de la asamblea detenidos, sino el cumplir con sus buenos sentimientos* que siempre se ha preciado de tener; y sobre todo, la consideracion de que aquel departamento no quedara sin representacion de su primera autoridad, cuando por las ocurrencias extraordinarias de la capital, no se podia gobernar cuando se provera á la consulta que tenia hecha al gobierno sobre el particular; siendo bien extraño para el esponente, que la conducta noble y que desvanece hasta la presuncion de haber sido su ánimo la disolucion de la asamblea, se convierta hoy en argumento de mal proceder.

Por lo que mira á la instancia del tercer descargo, sobre la suspension del gobernador de Querétaro y nombramiento de otro, dijo: que es gratuita la suposicion de que su objeto fué poner el gobierno departamental en manos del comandante general, pues haciéndose precisa, en su concepto, la separacion por unos dias del gobernador propietario, por los motivos que tiene con repeticion espuestos, su primer cuidado fué preguntar, ¿á qué individuo le pertenecia sustituirlo? y no pudiendo ser el vocal de la junta departamental que la ley señalaba, se le dijo que estaba en práctica, en casos semejantes, apelar al antecesor; y en este concepto dispuso que así se verificara, recayendo casualmente en el general Juvera, que lo habia sido antes del Sr. Dominguez; y nada extraño ha debido parecer, que habiendo presentado esta casualidad la reunion del mando político con el militar, se recomendase la aprobacion que hizo en lo particular y se le ha leído; pues en tiempo de revolucion, no hay duda alguna que produce buenos efectos la reunion de estos mandos, por la accion de poder que da al que los ejerce, resultando en beneficio del mejor servicio de la nacion.

Y que por último, por lo que respecta á la instancia del cuarto y final cargo, que ya está preocupada en parte por sus anteriores respuestas, niega la hilacion que se le hace del cargo con que se le arguye, por el ataque, si así quiere llamarse, que dió con sus procedimientos en Querétaro á la autoridad política de él, á la forma general de gobierno, hasta donde ahora se le conduce, induciéndole el de traicion á la forma de gobierno adoptada por base del sistema. Que los cargos de esta clase, deducidos por inducciones, serian comunes á toda infraccion constitucional; y así, si se quiere, el que contesta, llevado de un celo por el mejor servicio de la nacion, habrá tal vez

excediéndose de su autoridad confundiendo, como ahora ha conocido, la facultad del gobernador para hacer observaciones á los decretos, con la obligacion de comunicar las iniciativas; pero esto nunca podrá decirse traicion á la forma de gobierno: que semejante induccion está muy distante del genuino sentido de la ley al establecer el equilibrio del gabinete en la parte mas favorable para el público, restringiendo la responsabilidad del presidente al único y determinado caso de que traicione contra la independencia ó forma de gobierno adoptada por la nacion, como se conocerá dilucidando los casos que se quieran figurar, en que nunca podrá argumentarse del cargo particular hecho á un departamento, ó si se quiere, á las autoridades locales de todos ellos, al general del sistema adoptado por la nacion; debiéndose ademas tener presente la distincion adoptada por las bases sobre la facultad exclusiva del congreso de dar las leyes, y la cometida á las asambleas para reglamentar la administracion interior de los departamentos, con la precisa sujecion de no atacar aquellas, y por cuya consideracion no se pueden deducir por consecuencia de las faltas respectivas á estos cargos á la general y á la nacion; y mucho menos como cometidos contra el sistema y forma de gobierno. Y esta es la causa de que si el esponente ha declarado sobre estos particulares y contestado al cargo, ha sido, como tiene dicho, por vindicacion de su buen nombre y reputacion para con el público, y no por satisfacer al que se le ha imputado y á que no es responsable como presidente, pues no ha traicionado á la nacion en ninguno de los casos que se le imputa el art. 90 de las bases á responder en juicio; y así reitera su anterior protesta y responde.

En este estado se suspendió la diligencia por ser entrada la hora de la noche, dejándola abierta para con-

tinuarla; y habiéndose leído al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, dijo: se afirmaba y ratificaba en ella, y firmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Carlos de Perote, á veintiseis de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente en el lugar de su prision al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y exhortado por el Sr. ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, á fin de continuar la confesion pendiente.

Se le hace de cargo el que resulta por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre del año anterior, y por el que suspendiéndose las sesiones del congreso mientras durase la campaña de Tejas y las consecuencias de esa guerra: privándose á las cámaras durante ese tiempo indefinido del ejercicio de sus atribuciones: confiriéndose al Sr. confesante, y en su defecto al general Canaliizo, la suma del poder público para legislar en todas las materias y arreglar las relaciones exteriores, sin traba de ninguna especie; es fuera de toda duda el delito que en él se ha cometido y la clase de traicion que se ha hecho á la forma de gobierno adoptada por la nacion, conculcando en su esencia el sistema constitucional prescrito por las bases orgánicas, y por consecuencia, la obligacion de responder en juicio los responsables á él, aunque gocen de la privilegiada inmunidad de presidente de la república. Y aunque S. E. en sus declaraciones respectivas á es-

te punto, que obran de la foja 14 vuelta en adelante (1), negó el cargo que se le hace, procurando cubrir los conceptos y disfrazar los hechos que produce su misma correspondencia autógrafa, ya oficial, ya privada, y que tiene reconocida en debida forma, son estos tan marcados y palpables, que no puede dudarse de su verdad y positiva existencia del crimen. Y así sin hacer mérito de la opinion general de los pueblos todos de la república que forma la prueba muy respetable en derecho, llamada de fama pública, y de la conviccion que del hecho dan el carácter de S. E. su título de presidente constitucional, su posicion á la cabeza de un ejército, su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, entrando á solo el exámen de los documentos de cuya verdad no puede dudarse, como va dicho, aparece por la carta dirigida desde Querétaro al ministerio de la guerra el primero de diciembre último, constante á fojas trece del cuaderno 9º (2), que al acusar S. E. el recibo de dos, de veintinueve del anterior á que contesta, dice lo siguiente.—„Parece que adivinaba lo que pasaba „en el gabinete, cuando escribí las cartas que por estradinario debe V. haber recibido el dia de ayer; pues veo „que las ideas vertidas por mi compañero el Sr. Canalejo y por todos los Sres. ministros, son las mismas que yo „habia concebido. Esto sentado, estoy enteramente de „acuerdo con la medida de suspender las sesiones del congreso mientras dura la actual revolucion; pero esto no „debe hacerse por peticion de la fuerza armada, sino por „el deber en que se halla el gobierno de conservar la tranquilidad pública que no puede conciliarse con la existencia

(1) En este impreso la página 132 de la causa en donde se encuentra la segunda declaracion preparatoria.

(2) Pág. 120 del apéndice.

„cia del mismo cuerpo. Después se podrá hacer que el „ejército y todas las autoridades y corporaciones feliciten „al gobierno por su conducta en las presentes circunstancias, y con esto se logrará un buen efecto en la opinion „pública.—El Sr. Baranda remitirá la minuta del decreto „de suspension de las sesiones, y verá V. los fundamentos „en que debe apoyarse la medida. El mismo señor conducirá los apuntes y demas instrucciones que deben servir para la formacion del manifiesto que debe dar á la nacion el ejecutivo; de manera que ese documento no se publicará sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la capital.—Me sirve de la mayor satisfaccion ver á V. tan resuelto y decidido para llevar á efecto las medidas salvadoras que reclama la actual situacion.—En que manifiesta, sin que el concepto admita duda ni tergiversacion, estar enteramente de acuerdo S. E. con la medida de suspender las sesiones del congreso, hasta adelantarse á aconsejar el modo de hacerlo, reglamentando el medio que creyó mas seguro para captar la opinion pública. Afirma que el Sr. Baranda remitiria la minuta del decreto, asegurando que en ella se verian los fundamentos en que debia apoyarse la medida, ofreciendo que este mismo señor conduciria los apuntes y demas instrucciones que debian servir para la formacion del manifiesto que el ejecutivo debia dar á la nacion, previniendo que ese documento (el manifiesto) no se publicase sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la capital, lo cual no se dice del decreto. Y ya se ve por las espresiones analizadas de esta carta que no cabe ni la negativa del Sr. presidente sobre que se redactase y remitiese la minuta del decreto de suspension ofrecida en ella; ni la variacion del acuerdo que supone en su declaracion (fojas 15 vuelta cuaderno corriente) (1) ase-

(1) Véase la segunda declaracion preparatoria que se halla en la pág. 132 de este impreso.

gurando en ella que el Sr. Baranda nada llevó relativo á esto, y solo por toda contestacion le dijo, que el gobierno se manejara con prudencia entre tanto S. E. regresaba á la capital, adonde, segun es notorio, llegó el Sr. Baranda mucho despues de publicado el decreto de veintinueve de noviembre, pues aunque esto último es cierto, y está prófugo el Sr. Baranda, lo que impide pueda declarar en el particular, las contestaciones del proceso sostienen el cargo. Con efecto, en la carta de primero de diciembre, no se dice que el Sr. Baranda llevaria á la capital la minuta del decreto de suspension de las sesiones, sino que lo remitiria. Y así, aunque viniese á la capital el Sr. Baranda despues de publicado aquel, pudo la minuta haber llegado ántes de la publicacion, y servido por consiguiente para su formacion. Este concepto no es gratuito. La carta que dicho Sr. Baranda dirigió al ministerio de la guerra desde Querétaro el mismo dia primero de diciembre, y obra á fojas 4 del cuaderno 9º (1), y se leyó, lo convence. En ella se dice, que por evitar repeticiones se refiere el Sr. Baranda á lo que dice en ese dia al Sr. Canalizo, asegurando quedaria contento el Sr. Basadre, y añadiendo haber visto al Sr. Santa-Anna con mucha decision, y que vió con gusto lo que el ministerio de la guerra le decia en su carta; habiendo celebrado el que a un mismo tiempo, adivinando, se hubiese pensado en el gabinete, lo que ya estaba en la idea del Sr. presidente constitucional, como ya habia visto el Sr. Basadre en el extraordinario del veintinueve. Así, es muy claro que estas cartas del primero de diciembre, venidas tambien por el extraordinario, llegaron, como es probable, ántes de la publicacion del decreto, que fué la tarde del dos de dicho

(1) Véase en la pág. 119 del apéndice el documento núm. 84.

mes, esto se hizo real y positivamente con acuerdo de S. E. el Sr. confesante, como se dice en el cargo. Pues aun hay mas, y consta en autos su aprobacion. El mismo Sr. Canalizo en su declaracion que obra testimoniada en el cuaderno décimo, y se le tiene leida, dice á fojas 4 (1): que el Sr. Baranda á su vuelta á México, no llevó mas que unas apuntaciones de memoria, informando de palabra que el Sr. declarante habia aprobado el decreto. Por último, consta en este su firma como ministro de justicia é instruccion pública, sin que lo haya contradicho el referido Sr. Baranda, y si para que este señor estuviese de acuerdo no embarazó la publicacion del decreto ántes de su vuelta á México, menos puede este accidente servir de obstáculo á la cooperacion del Sr. confesante, como se dice en el cargo, y por el que se le apercibe diga y confiese la verdad, dijo: que no entiende como se le hace cargo su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre último, hallándose ausente de ella y á una considerable distancia; pues para poder tener parte en la espedicion, publicacion y cumplimiento de tal decreto, era necesario asistir á la discusion habida en el gabinete y concurrir con su voto al acuerdo de la medida, á la vez de haber tenido ingerencia en su publicacion y cumplimiento, que no pudo ser por su ausencia, y ademas no le correspondia por estar enteramente separado del gobierno, y el esponente solo podria ser responsable como presidente cuando ejerciera tales funciones, y con su capacidad oficial autorizar semejantes actos; y repite que es una suposicion calumniosa ó una excesiva ignorancia, decir que hubiera concurrido

(1) Página 124 del apéndice, documento núm. 87.

á los actos que precedieron al discutir, publicar y ejecutar el referido decreto: que tampoco por medio de comunicaciones particulares ú oficiales, cooperó del modo que se dice en el cargo; pues aunque la carta que se cita de 1.º de diciembre es suya, como tiene reconocida, y fué mandada por extraordinario la noche de aquel dia, es físicamente imposible, como dijo en su declaracion, que hubiera llegado con oportunidad, y de manera, que por lo que sencillamente espone en ella el que declara, se hubiese expedido el decreto; antes bien, recuerda que en la declaracion que se le leyó del Sr. Canalizo, que pide se le vuelva á leer, como se hizo, asienta S. E. que no aguardaron la vuelta del Sr. Baranda: que el decreto allí se acordó por los tres ministros existentes en Mexico, y que aunque pudiera decirse que esto se hizo con presencia de la contestacion con que se le hace cargo, vuelve á repetir que habló con el Sr. Baranda el que contesta el 1.º de diciembre en la noche, sin que antes pudiera haber llegado, habiendo salido de México la madrugada del 30; y que habiendo salido extraordinario que condujo esta carta de Querétaro en la misma noche del 1.º, que es su fecha, porque no pudo ser antes, no fué posible su llegada á México antes del medio dia del 2, á cuya hora consta por la declaracion de los Sres. Canalizo y Basadre que ya estaba en la imprenta, y de otro modo no podia haberse publicado, como se hizo en el mismo dia, aunque hubiese sido por la tarde; debiendo además tenerse en consideracion, como público y notorio en México, que en la noche del mismo dia 1.º se dictaron por el gabinete las providencias consiguientes á la ejecucion del repetido decreto, como fué una el haber recogido las llaves de los salones de las sesiones; y lo que claramente indicaba la contestacion que dió el ministro de la guerra al diputado Ortiz de Zárate, al solicitar de parte de su

mara, no se impidiese la entrada á los miembros de ella que habian salido, la que consistió en decirle que el gobierno habia dictado sus providencias, y que no permitiria se reunieran las citadas cámaras, cuyas circunstancias corren impresas: que bajo su palabra de honor asegura S. E., como ya tambien tiene espresado, que el Sr. Baranda *ni llevó semejante decreto ni le habló de él*; y que no lo vió el esponente, hasta que se le comunicó despues de publicado; y que así por sin duda, cuando el Sr. Baranda, á su vuelta á México, habló en el gabinete sobre lo tratado con el esponente en Querétaro, no pudo decir, y desde luego entendió mal el Sr. Canalizo, que el que habla habia aprobado tal decreto. Que tambien tiene espuesto en su declaracion, las materias de que le habló allí el Sr. Baranda, lo que convinaron y el modo, quedando variada la resolucion de esa noche en el siguiente dia, en los términos que tiene espresados y reproduce. Debiendo notar, *que aun la medida convenida segun esa carta, de que se suspendiesen las sesiones del congreso*, tenia la taxativa del tiempo que durara la revolucion del general Paredes, que en su sentir debia concluir brevemente; y asimismo se consultaban medidas que el gobierno notoriamente no adoptó, y aun el presidente interino tiene manifestado, no las presentó el Sr. Baranda, y dice que solo trajo unas apuntaciones de memoria, lo que confirma lo dicho por el esponente, de que no le dió ningunas de las referidas en la carta, y solo lo que de palabra acordaron definitivamente y ya ha espresado, por lo que no se cree el declarante responsable al cargo que se le hace, y menos á que la culpabilidad que pudiera tener por esta opinion privada, que de hecho nada influyó en la expedicion, publicacion y ejecucion del decreto en los términos en que está concebido, se estendiese hasta el grado de reputarse, como en él se hace, de trai-

cion ó variacion de la forma de gobierno adoptada por la nacion. Que aun este parecer, que nunca fué la opinion del esponente, debe reputarse mas que opinion por un allanamiento en la estrechez de las circunstancias en que se encontraba, y el que dió en un momento de poca reflexion, *esperanzado de estar á poco tiempo el remedio en su mano*; pero habiéndolo luego considerado, le desagradó en términos que lo retractó con el mismo Sr. Baranda al otro dia, segun ha espuesto y así lo convence el comportamiento de este ministro que no trajo ni la posicion de fundamentos para el manifiesto propuesto, y que si el Sr. Baranda no ha reclamado la firma suya que se supuso en el decreto, será cargo de dicho Sr. ministro siendo lo estensible, que no estando en México cuando se redactó el decreto, se imprimió y publicó, no pudo entonces firmar el original. Que si despues de publicado lo encomió el que responde, y parece que lo adoptó ofreciendo el publicarlo en el ejército y aun escribió privadamente á algunas comandancias para que se publicara; debe hacer presente que esto lo hizo, como vulgarmente se dice, para salir del paso, como lo debe convencer el que esta promesa no tuvo efecto; siéndole muy fácil conseguirlo en el ejército de su inmediato mando, y que el objeto de las cartas dirigidas á las comandancias, mas bien se dirigian á explorar la voluntad y opinion de los pueblos; lo cual se podra mejor acreditar recorriendo las circunstancias en que en aquella fecha se encontraba el que responde y se le permitirá describa en esta ocasion, para la debida inteligencia del tribunal, y conocimiento de la nacion. Pero antes de esto, y aunque para hacerle el cargo no se ha computado la fama pública y la conviccion que pueden dar el carácter del que contesta, su título de presidente constitucional, su posicion á la cabeza de un ejército

su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, calificándose con esto la necesidad de ser oido, para un paso de tanta trascendencia, y la probabilidad de ser atendida su opinion, cual tal vez se decia, hasta suponerse, como llegó bien á entender el que contesta, que regia los destinos todos de la república desde cualquiera parte en que se hallase, como si fuera el presidente en ejercicio; mas las constancias de los autos en esta ocasion, demuestran el equívoco que se ha padecido, pues en un hecho de tanta trascendencia como es el de que se trata, si se le consultó, fué de pura ceremonia, sin la presencia del decreto que se publicó, emitiéndose éste, en fin, sin aguardar su contestacion, como lo afirman los Sres. Canalizo y Basadre: pudiendo ademas asegurar, como hechos públicos constantes en las comunicaciones que obran en la causa, que nada de lo que recomendó y acordó con S. E. á presencia de los ministros y del comandante general de México, en la ciudad de Guadalupe, para evitar la revolucion que amenazaba, se pudo conseguir que hiciera, dejando libres á los cabecillas bien marcados de ella; no variando los comandantes militares y gefes de cuerpos sospechosos; y no habiendo querido situarse en Tacubaya con sus ministros y parte de la guarnicion de la capital, colocando el resto en Chapultepec y la Ciudadela. Cuyas medidas se notará que las recomendó el esponente en algunas de las cartas que se le han leído, y no obstante tantas recomendaciones, en términos de habérselo hasta suplicado á su despedida en la ciudad de Guadalupe, despreció todo, é hizo lo que mejor le pareció, que fué nada menos lo contrario de cuanto el esponente opinaba; que si esta opinion la hubiera seguido en la forma que se le esplicó y tanto se le encareció, no se habria visto en las circunstancias en que él mismo esplica se vió para dar el

BIBLIOTECA
 CAPITULO ALFONSO